Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

acostumbradas haviendo saber que todos los Vecinos acu
dan a dar Relaciones Juradas, de sus haviendas, tratos co
mercios y Grangerias, Ventas, y Compradas, dentro de
quinze dias las q. pongan en poder de los presentes ess.nos
con apercibim.to que se procedera a la form.n de sus Partidas
pasado q. sea dho termino y les para el perjuizio q. aya
lugar,

Sobre Denuncias

Y en este estado dho Señor D. Antonio Roldan, Dixo que en
fuerza de la Comision q. se le habia dado para la asisten
cia a las Cuentas de los propios desta V.a habia echo
Cargo al Depositario de la tercera parte de las De
nuncias como propio que es della en fuerza de las hor
denancas de q. Usa, y por el Señor D. Alonso Fran.co de
Zambrana Gob.r se hizo oposicion a esta Partida
con el motibo de decir que no habia costumbre de
Usar la V.a de dha tercera Parte, si que segun pare
zia el Señor Juez ante q. pasaba la Denuncia sea
propiaba dha Parte, y q. para esto habia Decretado esta
V.a Un acuerdo por el que tambien se dio dha Parte
al Señor Juez, lo que daba motibo a dho Señor para poner
en la prudente consideracion de la V.a el que nunca ha po
dido dexar de Usar de dho propio por razon de los es